



RESOLUCION No. CSBTR16-93
miércoles, 29 de junio de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de Apelación”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, conforme a lo aprobado en sesión de Sala de la fecha y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo No. PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Por Acuerdo No.CSBTA13-215 del 2 de diciembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Con la Resolución No. CSBTR14-47 del 27 de marzo de 2014 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Mediante la Resolución No. CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014, esta Sala publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

La citada Resolución, fue notificada mediante la fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 31 de diciembre de 2014 al 8 de enero de 2015; el término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 31 de diciembre de 2014 al 23 de enero de 2015 inclusive.

De igual manera, el 25 de noviembre de 2015, se surtió la prueba supletoria de aptitudes, conocimientos y psicotécnica para los aspirantes a quienes así se les autorizó, por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Mediante Resoluciones Nos. CSBTR15-66 y CSBTR15-81 del 20 de marzo y 15 de abril de 2015; se resolvieron los recursos presentados contra los resultados publicados, las cuales fueron fijadas para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y publicada a través de la página web de la Rama Judicial

(www.ramajudicial.gov.co), del 24 de marzo al 6 de abril de 2015, en el primer caso y del 21 al 27 de abril en el segundo.

El 6 de noviembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, envió a esta Sala, la Resolución No. CJRES15-302 por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación, los cuales fueron notificados mediante su fijación durante cinco (5) días del 10 al 17 de noviembre de 2015 en la secretaría de esta Sala y publicada en el link de concursos de la página web de la Rama Judicial.

El 10 de noviembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial emitió la Circular No. CJCR15-14, por medio de la cual se nos remite en medio magnético la documentación y la valoración hecha por la Universidad a los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones de cada uno de los concursantes del mencionado concurso, a fin de validar dicha información y definir los puntajes para dar continuidad al proceso concursal.

De igual manera y mediante Circular No. CJCR15-17 de 2015, la referida Unidad remitió la fórmula para convertir el puntaje obtenido en la Prueba de Conocimientos a la Escala 300 a 600 puntos.

El 9 de diciembre de 2015, con oficio No. CSBTSA15-4252, esta Sala presentó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial algunas inexactitudes sobre un número importante de casos en los que los puntajes asignados en experiencia y/o capacitación por la Universidad Nacional de Colombia, diferían a los valores que en concepto de esta Sala y a la luz del Acuerdo de convocatoria debían otorgarse, por lo que se solicitó la correspondiente aclaración.

El 18 de febrero de 2016, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial con oficio No. CJOFI16-505, trasmite la respuesta de la Universidad Nacional de Colombia respecto de la cual se realizó la verificación de la documentación aportada por todos los concursantes y se aplicó la metodología y fórmulas respectivas a cada uno, para los factores de experiencia y capacitación.

Esta Sala adelantó el proceso de revisión de documentos y asignación de puntajes respecto de cada concursante.

Mediante Resolución No. CSBTR16-26 del 6 de abril de 2016, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal y Equivalentes grado Nominado.

La citada Resolución fue fijada para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 7 al 13 de abril de 2016.

El término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 7 de abril al 27 de abril de 2016 inclusive.

El día 25 de abril de 2016, mediante escrito radicado en la secretaría de esta Sala, el señor **JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ**, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de la Resolución No. CSBTR16-26 del 6 de abril de 2016, encontrándose dentro del término legal para ello.

En la citada Resolución el señor **JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.025.550**, figura así:

| CÉDULA | NOMBRES | APELLIDOS | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESCALA DE 300 A 600 PUNTOS | PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA MÁXIMO 200 PUNTOS | EXPERIENCIA Y DOCENCIA MÁXIMO 100 PUNTOS | CAPACITACIÓN MÁXIMO 70 PUNTOS | PUBLICACIONES MÁXIMO 30 PUNTOS | PUNTAJE TOTAL |
|------------|---------------|------------------|--|---|--|-------------------------------|--------------------------------|---------------|
| 80.025.550 | JORGE ENRIQUE | MOSQUERA RAMIREZ | 394,67 | 153,00 | 18,47 | 0,00 | 0,00 | 566,14 |

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El aspirante recurre al considerar que acredita una experiencia mayor a la exigida por la Convocatoria y que además, en el factor capacitación, debieron haberse otorgado 20 puntos por la especialización adelantada. Agrega que observa a 2 concursantes que figuran en el registro de elegibles 2 personas que no acudieron a presentar la prueba de conocimientos por lo que solicita que se corrija dicho error.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

El resultado de la etapa clasificatoria tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

- **Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos.
- **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

- **Capacitación** Hasta 70 puntos. Este factor se evalúa tomando en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, que corresponden al cargo de aspiración.
- **Publicaciones.** Hasta 30 puntos. Este factor se valora conforme a las reglas previstas en el Acuerdo de convocatoria.

Para el caso del concursante, los requisitos mínimos exigidos para los cargos de aspiración consagrados en el acuerdo de Convocatoria son:

| Denominación Cargo | Grado | Requisitos Mínimos |
|---------------------------------------|----------|---|
| Secretario de Tribunal y Equivalentes | Nominado | Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada. |

Revisada nuevamente la documentación ingresada por el concursante a la plataforma que se habilitó al momento de las inscripciones al concurso en la página web de la Rama Judicial, se encuentra que acredita un total de **712 días de experiencia profesional relacionada** es decir la adquirida **con posterioridad a la fecha de obtención de título**, conforme lo indica el artículo 3º del **Acuerdo No. PSAA13-10038** de 2013. En este caso se le toma en cuenta **únicamente** la acreditada después del **2 de agosto de 2011**, de acuerdo al acta de grado aportada.

Dicho número de días, resulta inferior a los **1095 mínimos requeridos** por lo que en los términos de **la Ley 1319 de 2009**, cuando se exija experiencia profesional, se aplicará la siguiente equivalencia:

Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

Teniendo en cuenta que el requisito para el cargo en concurso son tres (3) años de experiencia **posteriores al título**, al no acreditarse, se toma la especialización en derecho administrativo que aportó el concursante como equivalente a **730 días** de experiencia, frente a lo cual obtenemos un total de **1442 días**.

En los términos del Acuerdo de Convocatoria, para asignar puntaje en el factor experiencia y docencia, debe descontarse del total de días laborados acreditados, el requisito mínimo exigido; en este caso serían **1442 días** menos **1095** resultan **347 días**, que multiplicados por **20 puntos** y divididos en **365** corresponden a un puntaje de **19.01**, el cual difiere al publicado en **0.54**, por lo que habrá de modificarse el puntaje asignado a dicho factor.

Frente al factor capacitación, no se toma en cuenta la especialización adelantada como quiera que ya fue validada como requisito mínimo, como atrás se explicó, por lo que también habrá de confirmarse el puntaje otorgado en dicho factor.

En relación con las concursantes citadas en el escrito de recurso que en principio figuran como “ausentes” en los resultados de la prueba de conocimientos y ahora integran el registro de elegibles atacado por el recurrente, indicando que se trata de un error, debe aclarársele al señor **MOSQUERA RAMIREZ** que las citadas personas presentan las siguientes situaciones a saber:

- A la señora **Ligia Gissel Morales Rojas**, le fue asignado por vía de recurso, el puntaje en la prueba de conocimientos mediante Resolución No. **CSBTRR15-28 del 18 de febrero de 2015**, la cual se encuentra debidamente publicada en el link: recursos, correspondiente a esta Convocatoria.
- En cuanto a la aspirante **Flor Azucena Nieto Sánchez**, fue incluida en el registro de elegibles para el Distrito de Bogotá, al cumplir las condiciones descritas en el numeral **3.3** de la Resolución No. **CSBTR15-66 del 20 de marzo de 2015**, la cual también se encuentra debidamente publicada en el link: recursos, correspondiente a esta Convocatoria.

En mérito de lo expuesto, Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar el puntaje asignado al señor **JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.025.550**, en el factor **experiencia y docencia** y **Confirmar** el otorgado en el factor **Capacitación** así:

| CÉDULA | NOMBRES | APELLIDOS | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESCALA DE 300 A 600 PUNTOS | PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA MÁXIMO 200 PUNTOS | EXPERIENCIA Y DOCENCIA MÁXIMO 100 PUNTOS | CAPACITACIÓN MÁXIMO 70 PUNTOS | PUBLICACIONES MÁXIMO 30 PUNTOS | PUNTAJE TOTAL |
|------------|---------------|------------------|--|---|--|-------------------------------|--------------------------------|---------------|
| 80.025.550 | JORGE ENRIQUE | MOSQUERA RAMIREZ | 394,67 | 153,00 | 19,01 | 0,00 | 0,00 | 566.68 |

ARTICULO 2°. Conceder para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto por el recurrente y comunicarle a través de la Secretaría de esta Sala esta decisión.

ARTÍCULO 3°. Esta resolución será divulgada mediante la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil dieciseis (2016)

EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta - Sala Administrativa

EMT/Mgar.

